



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2019-43164340- -GDEBA-CDRTYEZ7MTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-43164340-GDEBA-CDRTYEZ7MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0568-003676 labrada el 10 de marzo de 2020, a **ACOSTA MELGAREJO NARCISO (CUIT N° 20-92359917-8)**, en el establecimiento sito en calle Pesquero Narval N° 62 Esquina Playa de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84, y con domicilio fiscal en Calcuta 2384, Pinamar; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 20, 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que, habiendo sido notificada la apertura del sumario conforme la cédula obrante en orden 13 la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad aprobado por la ART (artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96, artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96 y artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97), afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 55 del acta de infracción se labra por no poseer protecciones contra caídas de personas y objetos al vacío (aberturas), según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la

Ley N° 12.415;

Que el punto 56) del acta de infracción se labra por no poseer protecciones contra caídas de personas y objetos al vacío (escaleras), según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a diez (10) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0568-003676, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de diez (10) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **ACOSTA MELGAREJO NARCISO (CUIT N° 20-92359917-8)** una multa de **PESOS SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 601.425.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 20, 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de la Costa. Oportunamente, archivar.

